RESOLUCIÓN CNH.04.012/16, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE DICTAMEN TÉCNICO RESPECTO DEL PROYECTO DE PLAN PROVISIONAL PROPUESTO PARA EL ÁREA CONTRACTUAL NÚMERO 15 CORRESPONDIENTE AL CAMPO MUNDO NUEVO, RESULTADO DEL PROCESO LICITATORIO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LICENCIA PARA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN ÁREAS CONTRACTUALES TERRESTRES – TERCERA CONVOCATORIA CNH-R01-L03/2015.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentra la aprobación de los Planes de Exploración o de Desarrollo para la Extracción de los Asignatarios y Contratistas.

TERCERO.- Que en cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 43, fracción I, inciso c), de la Ley de Hidrocarburos, el día 13 de noviembre de 2015 se publicaron en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones (en adelante, Lineamientos).

CUARTO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la propia Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración o el Plan de Desarrollo para la Extracción, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con los planes precisados, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

QUINTO.- Que el 12 de mayo de 2015, esta Comisión publicó las Bases de la Licitación para la adjudicación de Contratos de Licencia para Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres – Tercera Convocatoria CNH-R01-L03/2015, respecto de la Ronda 1 (en adelante, Bases de Licitación).

En relación con lo anterior, el numeral 22.5., inciso h) de las referidas Bases de Licitación refiere que previo a la suscripción del Contrato, el Licitante Ganador deberá presentar para su aprobación, un plan provisional de conformidad con la Normatividad Aplicable.

SEXTO.- Que el 24 de diciembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015 respecto de la Ronda 1, mediante el cual declaró la adjudicación del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de Licencia para el Área Contractual identificada con el número 15 del campo Mundo Nuevo (en adelante Área Contractual 15).

SÉPTIMO.- Que mediante escrito recibido en esta Comisión el 7 de marzo de 2016, la persona moral denominada Renaissance Oil Corp, S.A. de C.V. (en adelante Licitante Ganador), por conducto de su representante legal presentó su proyecto de Plan Provisional del Área Contractual 15. Lo anterior, para efectos de su aprobación por parte de la Comisión.

OCTAVO.- Que mediante oficio No.220.0469/2016 del 9 de marzo de 2016, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) que informara respecto de la documentación faltante y en su caso, aquellas inconsistencias que el Licitante Ganador debería subsanar para la debida evaluación por parte de la Agencia del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente (en adelante, Sistema de Administración).

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0245/2016 recibido en esta Comisión el 16 de marzo de 2016, la Agencia remitió una prevención respecto a la información faltante que debería presentar el Licitante Ganador.

NOVENO.- Que mediante oficio 220.0514/2016 del 17 de marzo de 2016, la Comisión realizó una consulta a la Secretaría de Economía, a fin de determinar la procedencia de evaluar el programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional para el Plan Provisional presentado, entre otros, por el Licitante Ganador.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2016.056 del 18 de marzo de 2016, la Secretaría de Economía informó a esta Comisión que emitirá opinión únicamente de los programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional incluidos en las propuestas de los Planes de Evaluación y de Desarrollo.

DÉCIMO.- Que mediante oficio número 220.0541/2016 del 28 de marzo de 2016, esta Comisión previno al Licitante Ganador para que remitiera diversa información aclaratoria, incluyendo la información solicitada por la Agencia, en relación con el proyecto de Plan Provisional del Área Contractual 15.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante escrito del 13 de abril de 2016, el Licitante Ganador entregó a esta Comisión, la información solicitada mediante la prevención a que se refiere el Resultando anterior.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante oficio No.220.0664/2016 del 14 de abril de 2016, esta Comisión remitió a la Agencia la información presentada por el Licitante Ganador en atención a la prevención referida en el Resultando Octavo que antecede.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0321/2016 del 18 de abril de 2016, la Agencia remitió su opinión en la que acepta la información presentada por el Licitante Ganador en relación al Sistema de Administración.

DÉCIMO TERCERO.- Que derivado de la solicitud referida en el Resultando Séptimo de la presente Resolución, la Comisión debe evaluar la propuesta para el Plan Provisional presentado por el Licitante Ganador a través de un Dictamen. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII, 44 y 47 fracciones V y VIII, de la Ley de Hidrocarburos; 24, 25, 34, 36 y demás relativos a los Lineamientos; así como el numeral 22.5., inciso h) de las Bases de Licitación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir el Dictamen Técnico para la aprobación de la propuesta de Plan Provisional propuesto para el Área Contractual 15, correspondiente al campo Mundo Nuevo, presentado por el Licitante Ganador en términos de los artículos 14, 16, 25, párrafo cuarto, 27, párrafos cuarto y séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 31, fracción VIII, 44 y 47 fracciones V y VIII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, XXIV y XXVII, 24 fracción IV,38, fracción I y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; y 10, fracción I, y 13, fracción II, inciso f, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de

Hidrocarburos 24, 25, 34, 36 y demás relativos a los Lineamientos; así como el numeral 22.5., inciso h) de las Bases de Licitación.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo y gas natural en el largo plazo, considerando la viabilidad económica de la exploración y extracción de hidrocarburos en el Área Contractual 15, así como su sustentabilidad.

TERCERO.- Que de una interpretación sistemática de las Bases de Licitación y los Lineamientos, se advierte que esta Comisión deberá evaluar el Plan Provisional en términos del artículo 24 de los Lineamientos, en atención a las siguientes consideraciones:

I. El Órgano de Gobierno es competente para interpretar los Lineamientos, con fundamento en los artículos 22 fracción IV y 24 fracción IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

II. El Plan Provisional fue presentado por el Licitante Ganador en cumplimiento al numeral 22.5, inciso h) de las Bases de Licitación, el cual establece que previo a la suscripción del Contrato, los licitantes adjudicados deberán presentar un Plan Provisional, el cual será evaluado por la Comisión conforme a la Normativa Aplicable.

III. Los Lineamientos regulan en sus artículos 3, fracción XXVII y 24 a los Planes Provisionales de la siguiente forma:

> ***Artículo 3. De las definiciones***...
> *(...)*
> ***XXVII. Plan provisional****. Documento conforme al cual los Operadores Petroleros someten a aprobación de la Comisión un Plan que les permita garantizar la continuidad operativa de las actividades de exploración o producción, mientras se realiza alguno de los procesos de migración a los que hace referencia el artículo 24 de los Lineamientos.*
>
> ***Artículo 24. De los Planes provisionales derivados de procedimientos de migración****. Con el objeto de lograr la continuidad operativa de exploración o de producción en un área contractual o de una Asignación, los Operadores Petroleros deberán someter a aprobación de la Comisión una propuesta de Plan provisional, cuando soliciten alguno de los siguientes procesos de migración:*
> *I. Cuando se pretenda migrar de un Título de Asignación a un Contrato;*
> *(...)*
>
> ***[Énfasis añadido]***

IV. A la fecha de adjudicación del Área Contractual 15, se encontraban campos en producción al amparo de una Asignación, la cual transitará al Licitante Ganador derivado de la adjudicación de la misma área mediante una migración de Asignación a Contrato.

V. Los Planes Provisionales referidos en el numeral 22.5, inciso h) de las Bases de Licitación, tienen por objeto dar continuidad operativa a los campos que se encuentren en producción, lo cual es coincidente con el objeto de los Planes Provisionales previstos en el artículo 24 de los Lineamientos, tal como se refiere en el numeral II que antecede.

VI. Derivado de lo anterior, se advierte que los Planes Provisionales previstos en las Bases de Licitación y en el artículo 24 de los Lineamientos tienen el mismo objeto, es decir, lograr la continuidad operativa de los campos en producción durante el proceso de transición de una Asignación a un Contrato, por lo que resultan ser aplicables al caso en concreto.

CUARTO.- Que el Dictamen que emita la Comisión deberá evaluar que el Plan Provisional presentado por el Licitante Ganador considere el contenido establecido en el artículo 24 de los Lineamientos, además de analizar si cumple con el objeto de lograr la continuidad operativa dentro del Área Contractual 15, cuya vigencia no podrá ser mayor de un año; motivo por el cual se analizarán principalmente los siguientes aspectos:

I. Pronóstico de producción;

II. Metas físicas;

III. Inversiones y gastos de operación;

IV. Aprovechamiento de gas;

V. Mecanismos de medición, y

VI. Administración de riesgos.

QUINTO.- Que de la evaluación realizada por esta Comisión al Plan Provisional, se concluyó lo siguiente:

I. **Pronóstico de producción**. Los pronósticos de producción presentados se realizaron de manera estocástica a través de un modelo analítico aplicando la metodología Monte Carlo.

II. **Metas físicas**. El Licitante Ganador, considera realizar las siguientes actividades: Visitas al campo para verificar condiciones de pozo e infraestructura de producción,

visualizar el posible impacto ambiental y social; Mediciones de la producción de los pozos (agua, gas aceite) para verificar y/o validar la producción del campo; Calibración de pozos, gradientes de presión, temperatura y niveles de fluidos de pozos productores y no productores con la finalidad de detectar oportunidades de activación y optimización de pozos; y Diseño de Plan de Evaluación.

III. **Inversiones y gastos de operación**. El Licitante Ganador estimó un presupuesto de $1,106,818.52 USD (Un millón ciento seis mil ochocientos dieciocho dólares 52/100), los cuales corresponden a las erogaciones de las actividades que se describen en dicho plan, a realizar por un periodo de doce meses a partir de la fecha efectiva.

IV. **Aprovechamiento de gas**. El Licitante Ganador manifiesta que todo el gas producido será mezclado con el aceite a través de oleogasoductos existentes hasta el punto de entrega establecido, como se ha hecho anteriormente en el campo. En este último punto, el gas será procesado y medido a condiciones de flujo. El Licitante Ganador estima una meta de aprovechamiento de gas por encima del 90%.

V. **Mecanismos de medición**. El Licitante Ganador manifiesta que la medición de los hidrocarburos producidos se realizará de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la Comisión.

Aunado a lo anterior, plantea que para fortalecer el proceso de medición, es necesario adecuar la estrategia para sustentar la confiabilidad de las mediciones, a través de una administración efectiva de los sistemas de medición, principalmente en el despacho, traspaso y entrega-recepción de hidrocarburos. En este sentido, señala que establecerá un punto de entrega de producción existe en la Batería Artesa y allí colocará un sistema de medición de producción homologado.

La propuesta referida en el presente apartado deberá ser actualizada una vez que se lleve a cabo la entrega del Área Contractual 15 durante la Etapa de Transición de Arranque prevista en la Cláusula 3.3 del Modelo de Contrato contenido en la Sección VI de las Bases de Licitación. Lo anterior a efecto de que el Licitante Ganador tenga certeza de las instalaciones que le serán entregadas por esta Comisión.

En este sentido, el Licitante Ganador deberá presentar para aprobación de la Comisión actualización de referencia junto con la propuesta de Punto de Medición.

VI. **Administración de Riesgos.** Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0321/2016 referido en el Resultando Décimo Segundo del presente instrumento, la Agencia informó que acepta la información de la etapa de Conformación del Sistema de Administración.

Aunado a lo anterior, la Agencia informó que acepta la información presentada por el Licitante Ganador relacionada con las etapas de Implementación y Operación del Sistema de Administración, la cuales quedan sujetas al cumplimiento de las observaciones realizadas por dicha Agencia; mientras que la autorización del Programa de Implementación de dicho Sistema de Administración queda sujeta a su actualización. Lo anterior en términos del apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior, a juicio de esta Comisión, se advierte que el Plan Provisional propuesto por el Licitante Ganador permitirá dar continuidad operativa al Área Contractual 15, correspondiente al campo Mundo Nuevo, en términos de la información referida en los apartados III a VI del Anexo Único de la presente Resolución, la cual forma parte integrante de la misma.

SEXTO.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando Quinto anterior, se concluye que el Plan Provisional resulta técnicamente viable, ya que con las actividades propuestas permitirá dar continuidad operativa al Área Contractual 15, por un perido de doce meses contados a partir de la suscipción del Contrato de Exploración y Extracción.

Previo a la ejecución de dicho Plan Provisional, el Licitante Ganador deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Cumplir con las observaciones realizadas por la Agencia para la etapa de Implementación y Operación del Sistema de Administración, además de contar con la autorización del Programa de Implementación de dicho Sistema, en términos del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0321/2016.

II. Presentar a esta Comisión para su aprobación, la actualización de los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos, dentro de la Etapa de Transición de Arranque prevista en la Cláusula 3.3 de la Sección VI de las Bases de Licitación.

III. Contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos, demás actos administrativos o requisitos para realizar las actividades de Extracción de Hidrocarburos conforme a la Normatividad Aplicable y al contenido del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos

bajo la modalidad de Licencia que en su caso suscriba el Licitante Ganador con esta Comisión.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Se interpretan para efectos administrativos los artículos 3, fracción XXVII y 24 de los Lineamientos, en los términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución. Lo anterior, a efecto de considerar que el Plan Provisional debe evaluarse por esta Comisión conforme a lo establecido en el propio artículo 24 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Se aprueba el Plan Provisional presentado por la persona moral denominada Renaissance Oil Corp, S.A. de C.V. para el Área Contractual 15 correspondiente al campo Mundo Nuevo, toda vez que el mismo resulta técnicamente viable, ya que con las actividades propuestas permitirá dar continuidad operativa al Área Contractual 15, en los términos previstos en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

TERCERO. Se emite el Dictamen Técnico respecto al Plan Provisional presentado por el Licitante Ganador para el Área Contractual 15 correspondiente al campo Mundo Nuevo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

CUARTO. Previo a la ejecución del Plan Provisional, el Licitante Ganador deberá llevar a cabo las acciones referidas en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la persona moral denominada Renaissance Oil Corp, S.A. de C.V. y hágase del conocimiento de la Secretaría de Energía y de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.04.012/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE ABRIL DE 2016.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO